

Recibí resolución original
Francisca Dayadira González Pérez

1

17 de diciembre de 2020

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Jocotitlán, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2018 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C.** (el "Solicitante"), formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en las 65 localidades que integran el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").¹

Séptimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1523/2018, de 18 de junio de 2018, este Instituto formuló un requerimiento al Solicitante, atendido mediante escritos presentados el 23 de octubre de 2018, 23 de mayo y 30 de septiembre de 2019.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1982/2018 notificado el 14 de agosto de 2018 se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 15 solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-357/2018 recibido el 05 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el anexo del oficio 1.-206 de la misma fecha.

Decimoprimer.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2018, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con concesionarias comerciales ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

Decimosegundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2935/2018 notificado el 20 de noviembre de 2018, la Unidad de

¹ En el apartado "IV. Programa Inicial de Cobertura" del Formato IFT presentado en la Solicitud de Concesión, se precisan las 65 localidades de interés, que conforman la totalidad de localidades del Municipio de Jocotitlán, dicha información fue validada con el catálogo de localidades de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social, disponible en el vínculo electrónico <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/Default.aspx>

Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Decimotercero.- Dictamen de no disponibilidad espectral. Mediante oficio IFT/226/UER/DG-IEET/0417/2019 recibido el 7 de junio de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen mediante el cual informó la falta de disponibilidad espectral en Jocotitlán, Estado de México, para una estación de radio clase "A".

Decimocuarto.- Solicitud de redictaminación de disponibilidad espectral. El Solicitante mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el 28 de junio de 2019, solicitó se realizará nuevamente el análisis de disponibilidad de espectro radioeléctrico para una estación clase "A" restringida o clase "D" en Jocotitlán, Estado de México.

Decimoquinto.- Segunda solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1634/2019 notificado el 31 de julio de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo un segundo análisis de disponibilidad espectral en Jocotitlán, Estado de México.

Decimosexto.- Dictamen de disponibilidad espectral y asignación de frecuencia. La Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0685/2019 recibido el 27 de agosto de 2019, emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito, a través del cual identificó una frecuencia para una estación de radio clase "D" en Jocotitlán, Estado de México.

Decimoséptimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/345/2019 de 25 de octubre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6°. y 7°. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6°. y 7°. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Dé igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°. , 3°. , 6°. y 7°. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:



"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis añadido]



A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, **las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.**

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

***“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.



En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de abril de 2018 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo de 2018 y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2018 en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:



"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."



Por otro lado, el Programa Anual 2018 señala lo siguiente:

"2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	<u>Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica



para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuáles serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...(")

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y al numeral "2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" ante la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B para las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto el Solicitante exhibió la escritura pública número 4,799 de fecha 11 de mayo de 2018 pasada ante la fe del Notario Público No. 171 del Estado de Michoacán, en la que consta la constitución de Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo Sexto de los estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

Asimismo, en dicha acta constitutiva fue designada la C. Francisca Deyadira González Pérez como presidenta, quien cuenta con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo a la Cláusula Primera Transitoria en relación con el artículo Trigésimo Tercero inciso c) y Trigésimo Cuarto de los estatutos.

b) Domicilio del solicitante. El domicilio social del Solicitante en territorio nacional es

[REDACTED] no obstante, conforme a su propia acta constitutiva podrá establecer representaciones. Al respecto señaló el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], adjuntando la factura por concepto de servicio de energía eléctrica, correspondiente al mes de septiembre de 2018, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que es interés del Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las 65 localidades que conforman el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos. Cabe destacar que Jocotitlán, Estado de México no fue publicado en el Programa Anual 2018, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto establecer una estación de radio FM con participación activa de los habitantes de la localidad y espacios de producción propios, que impulsará el desarrollo de la región y perseguirá propósitos educativos, culturales y de servicio a la comunidad.

En relación al **objetivo educativo** los contenidos programáticos pretenden i) incentivar el proceso de estructuración de pensamiento, las formas de expresión y comunicación verbal mediante conferencias, foros, debates, mesas redondas e impulso a la lectura, ii) difundir nuevos conocimientos, iii) vincular la teoría y la práctica como parte de la formación profesional y iv) estimular los proyectos de investigación científica y tecnológica.

Respecto al **objetivo cultural** a través de la radio i) se promoverán las actividades artístico culturales tales como obras de teatro, presentación de libros, club de cine y conciertos y ii) se posibilitará el acceso de la comunidad al conocimiento de lenguas de la región y extranjeras.

Finalmente, el **objetivo a la comunidad** se logrará mediante la difusión de i) los servicios a la comunidad tales como atención médica, dental y psicológica, ii) contenidos noticiosos locales, iii) aviso oportuno de situaciones de emergencia por desastre natural y iv) los programas gubernamentales con carácter social.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, se llevará a cabo mediante la difusión a través de la radio de plebiscitos, referéndums e iniciativas ciudadanas de modo que se incluya a la ciudadanía en procesos decisorios, respecto a determinadas temáticas o situaciones sugeridas en la comunidad, considerando los usos y costumbres de las comunidades indígenas, para ello se plantean i) realizar un noticiero local con temas de seguridad pública, salud, cuidado del medio ambiente y educación, ii) transmisiones en vivo de eventos cívicos y iii) establecer en la radio un enlace entre autoridades y la comunidad, para dar a conocer las necesidades y demandas de la población, buscando con ello soluciones.

Ahora bien, el Solicitante para generar la **convivencia social** planea i) desarrollar cursos y talleres sobre relaciones interpersonales, solución pacífica de conflictos y trabajo colectivo, ii) difundir actividades de sano esparcimiento como ferias, eventos de charrería, artesanales, gastronómicos, deportivos y de cuidado del medio ambiente, iii) promover los centros turísticos y de preservación ecológica de la región y iv) generar un acercamiento a los grupos vulnerables a efecto de informar sobre temas de educación sexual, adicciones y desarrollo personal.

Respecto al **principio de equidad**, planea llevarlo a cabo mediante i) la emisión de programas radiofónicos para informar a la comunidad sobre el tema de derechos humanos, ii) realización de talleres de equidad y foros de empoderamiento, iii) la difusión de acciones gubernamentales en contra de la discriminación, iv) la prestación de asistencia y/o asesorías a través de especialistas a grupos en situación de vulnerabilidad y v) la inclusión de una política de equidad entre los colaboradores de la radio comunitaria, teniendo con ello la participación de niños, jóvenes, personas de la tercera edad y con discapacidad.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante manifestó que en los espacios laborales y radiofónicos tendrán una participación de hombres y mujeres de forma paritaria en un 50 %, considerando a las mujeres en la toma de decisiones del proyecto y se elaborarán talleres radiofónicos para niños, que impliquen la construcción de nuevos paradigmas y eliminación de prejuicios e ideas preconcebidas en relación al género. Asimismo, en la programación se incluirán i) capsulas informativas relacionadas a la igualdad de género y los derechos de las mujeres, ii) la denuncia de cualquier tipo de violencia de género y iii) contenidos elaborados por y para mujeres con perspectiva de género en colaboración con instituciones de protección a la mujer.

Por lo que se refiere al **principio de pluralidad**, el Solicitante señaló que la radio será un espacio donde se convoque y estimule a la ciudadanía a expresarse de forma libre y abierta, dando voz a grupos minoritarios con plena apertura a las diversas expresiones

culturales, grupos étnicos y creencias culturales y respeto a los radioescuchas, mediante reuniones, entrevistas, debates y foros de expresión de los diversos actores de la vida pública y civil de la comunidad.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, mediante las cartas de apoyo al proyecto suscritas por los CC. Luitza Nely Sandoval González, Jessica López Contreras, Sergio Valdez Osornio, Emeterio Miranda Monroy, Adolfo Olmos Rodríguez, Erika Jhoani Sánchez Alcántara, Mónica Álvarez Serrano y Verónica García Velasco, integrantes de la comunidad, así como con el testimonio suscrito por el Centro de Bachillerato Tecnológico Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda, en el que se manifiesta que Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C. ha colaborado en la preservación de la cultura, tradiciones, rescate de valores e impulso de la calidad educativa, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que, no obstante que originalmente fueron solicitadas las 65 localidades que conforman el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, ante la falta de disponibilidad espectral para una estación clase "A" de 24 kilómetros, dictaminada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el oficio IFT/226/UER/DG-IEET/0417/2019 recibido el 7 de junio de 2019, el Solicitante manifestó su interés en obtener una estación clase "A" restringida o clase "D", ésta última con un alcance máximo de 5 km.

En ese sentido, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/DG-IEET/0685/2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, con distintivo XHSCCT-FM, para una estación clase "D", con las coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°42'26" y L.O. 99°47'12" ubicadas en la localidad de Jocotitlán (Ciudad de Jocotitlán), Estado de México.

Cabe mencionar que, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "D", con la localidad de Jocotitlán (Ciudad de Jocotitlán), Estado de México como población principal a servir, podrá cubrir las localidades de interés solicitadas que se encuentren aproximadamente en un radio de 5 kilómetros de distancia de las coordenadas geográficas de referencia.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Eliminado "2" 5 renglones y dos palabras, entre otros, que contiene "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en los equipos para instalar su radio y apoyos económicos mensuales y anuales, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal es la localidad Jocotitlán (Ciudad de Jocotitlán), Estado de México, con clave gepestadística 150480001 y un aproximado de 7,575 habitantes conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que el objetivo de la estación de radio será difundir la educación y cultura, así como rescatar las tradiciones de la localidad, orientada a analizar la problemática social, política y económica de la región, con especial apertura a aquellos sectores de la población habitualmente excluidos.

Asimismo, el Solicitante presentó la carta de fecha 23 de mayo de 2019, suscrita por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, en la cual manifiesta que se realizó a Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C. la donación de los siguientes

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que cuenta con la legal posesión de los mismos, esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en electrónica José Jurhiataerani Valencia Heredia, quien de acuerdo a su trayectoria académica cuenta con conocimientos en metrología de radio y televisión digital terrestre y capacitación técnica en radiodifusión. Asimismo, cuenta con la experiencia en la instalación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, derivado de la asistencia técnica que proporcionó a Uandarhi, A.C. para la estación de radio comunitaria XHRHI-FM, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto presentó siete cartas suscritas por miembros de la localidad de Jocotitlán, Estado de México, en las que consta el compromiso de aportar a Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C., diversos apoyos económicos que suman un montos total de [REDACTED] mensuales, que se traduce en [REDACTED] para el primer año de funcionamiento de la estación de radio comunitaria.

Eliminado "2" 2 renglones, entre otros, que contiene "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes gastos mensuales y anuales, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Lo anterior, resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por el Solicitante, al considerar un gasto mensual de [REDACTED] es decir [REDACTED]

2)

[REDACTED] anuales, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la continuidad del proyecto en caso de ya contar con los equipos principales.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante exhibió la escritura pública número 4,799 de fecha 11 de mayo de 2018 pasada ante la fe del Notario Público No. 171 del Estado de Michoacán, en la que consta la constitución de Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro con duración de noventa y nueve años y nacionalidad mexicana, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto de los estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante para propiciar la calidad del servicio de la radio comunitaria, mediante la sensibilización del personal de la estación y atender a las audiencias, instalará un buzón físico en las instalaciones de la estación, para depositar las quejas, sugerencias, peticiones o felicitaciones, en un plazo máximo de ocho días hábiles, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante obtendrá recursos para la operación de la estación a través de aportaciones en dinero o en especie de la comunidad lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley. Asimismo, obtendrá recursos por medios lícitos como la venta de artículos artesanales y comida, organización de eventos como la cabalgata de la amistad, el carnaval de "El Oro" y la renta del equipo de audio para escuelas de la comunidad, venta de boletos para eventos de la localidad.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 05 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el



diverso 1.-206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia en el sentido de que, la cobertura solicitada por Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C., no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2018, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes de estaciones para uso social comunitaria, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Por otra parte, con fecha 23 de octubre de 2018, el Solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni encontrarse vinculados con los mismos.

En este sentido, en relación con el Antecedente Decimosegundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2935/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/345/2019 de 25 de octubre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"II. Solicitud

Radio Comunitaria Jocotitlán solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Jocotitlán, Estado de México (Localidad).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisca Deyadira González Pérez
2	Erika Jhoani Sánchez Alcántara

No.	Asociados
3	Esperanza Pérez Mundo

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C.	Francisca Deyanira González Pérez Erika Jhoani Sánchez Alcántara Esperanza Pérez Mundo	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Francisca Deyanira González Pérez Erika Jhoani Sánchez Alcántara Esperanza Pérez Mundo	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A.: No aplica.



(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en Jocotitlán, Estado de México, ni en ninguna otra localidad del territorio nacional.

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Radió Comunitaria Jocotitlán tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitario objeto de la presente opinión.

(...)

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Comunitaria Jocotitlán solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Jocotitlán, Estado de México. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **8 de uso comercial y 1 de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (1 en el segmento 106-108 MHz)**,⁶
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar: **0**,⁷
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: **0**,⁸

⁶ Fuente: DGCR, con información de la UER. Al respecto, vía correo electrónico, la DGCR informó a la DGCC que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0685/2019 la DGIEET determinó la factibilidad de asignación de 1 (una) frecuencia disponible Clase D (106.9 MHz) de uso social comunitaria en la localidad de Jocotitlán, Estado de México, registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) como dictaminada para concesión de uso social comunitaria o indígena.

⁷ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015 a 2019, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁸ Al respecto, en el PABF 2016 el Instituto puso a disposición una frecuencia para uso social; no obstante, no existieron solicitudes para la asignación de la misma. La frecuencia correspondiente es una de las identificadas por la UER como disponibles en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad.

- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0.**⁹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.**¹⁰
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0.**
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en la Localidad.

GIE	Estaciones	Participación (%)
Grupo ACIR/ Radio XHENO, S.A. de C.V.; Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V., y Operadora del Valle Alto, S.A. de C.V.	3	37.50
Radorama/ XHTOM-FM, S.A. de C.V. y Radio Toluca, S.A. de C.V.	2	25.00
Familia Sánchez Abbott/ Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	1	12.50
Familia Zorrilla/ Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.	1	12.50
Miled Libien Kahue	1	12.50
(Total)	8	100.00

Fuente: Elaboración propia.

(...)

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y de uso social (0).

Cuadro 6. Concesiones de uso público

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de México	XHATL-FM	105.5 MHz	Atacomulco, Estado de México

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Jocotitlán, Estado de México. Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Radio

⁹ Fuente: DGCR.

¹⁰ Fuente: DGCR.

Comunitaria Jocotitlán pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) **Radio Comunitaria Jocotitlán** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2018 el 17 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 2) En el PABF 2018, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 7 al 18 de mayo de 2018.¹⁹
- 3) Se sugiere considerar la asignación de la única frecuencia disponible, 106.9 MHz, como concesión de espectro de **social comunitaria o indígena**.
- 4) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas no cuentan con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.
- 5) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, sería atendible la solicitud presentada por **Radio Comunitaria Jocotitlán**.

B) Conclusiones

En la Localidad de Jocotitlán, Estado de México:

¹⁹ Los plazos establecidos en PABF 2018 para realizar las solicitudes son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

- 1) Se sugiere considerar la asignación de la única frecuencia disponible como concesión de espectro de **uso social comunitaria o indígena**.
- 2) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignarla como concesión de uso social comunitaria o indígena, **se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C.**

(...)"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y personas vinculadas/relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de radio FM en la localidad de Jocotitlán, Estado de México; por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el caso de que se asigne a Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C. una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Éstas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el

ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto. Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se

otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCT-FM**, en la localidad de Jocotitlán, Estado de México, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutorio siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

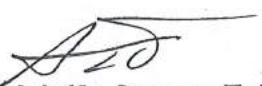
Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como



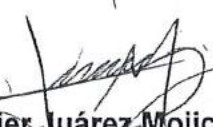
el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitario, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*




Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sostenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/220420/134, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SIN TEXTO



VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de veintiséis fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Jocotitlán, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/220420/134, en su X Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de abril de dos mil veinte, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a veintidós de octubre del año dos mil veinte.



Cotejó: 
Revisó: 

